

Ejecutivo 2019-00175-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el endosatario para el cobro de la parte demandante, solicita que se ordene la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del proceso, hasta cubrir las costas aprobadas; cumplido dicho pago, que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Bucaramanga, 01 JUL 2021



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 01 JUL 2021

Visto el anterior informe secretarial, y revisadas las presentes diligencias, se observa que, mediante proveído de fecha 3 de junio de la presente anualidad, se modificó la liquidación de crédito presentada por la demandada Aura María Villamizar Prieto; y se aprobó la liquidación que realizó el Despacho, la cual arrojó un saldo a favor de la parte pasiva, por valor de \$21.278; sin embargo se encuentran pendientes por cancelar las costas del proceso, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante interlocutorio del 8 de agosto de 2019; por un valor de \$1.042.000.

Ahora, se tiene que, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que para este proceso se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho, seis títulos que ascienden a la suma de \$2.479.156, por descuentos realizados a la señora Aura María Villamizar Prieto, con los cuales, se cancelaría las costas adeudadas.

Por lo anterior, se ordenará entregar al endosatario para el cobro judicial de la parte actora, Abogado Omar Mauricio Gutiérrez Hernández, los títulos que cubran el valor de \$1.020.722, con los cuales se cancela la totalidad de la obligación, es decir, el pago de capital, intereses de mora y costas procesales, liquidadas y aprobadas por el Despacho.

Por lo anterior ordénese la entrega al Abogado Omar Mauricio Gutiérrez Hernández, los títulos que a continuación se relacionan: 1) 460010001588995, por \$403.752; 2) 460010001593905, por \$403.752; y ordénese el fraccionamiento del título valor N°. 460010001599571, por valor de \$417.913, de la siguiente manera: \$213.218, para el endosatario para el cobro de la parte demandante y \$204.695, a la demandada Aura María Villamizar Prieto.

Ahora bien, como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el art. 461, inciso 2 del C. Gral., del Proceso, es decir, existe una liquidación del crédito aprobada y en firme, una relación de títulos consignados a órdenes de este Despacho con los cuales se cubre el valor total del crédito, y como quiera que se observa que no hay remanentes pendientes a favor de otro proceso, en consecuencia, se terminará esta acción y, por así ordenarlo la misma norma, se levantarán las medidas que afectan al ejecutado. Valga anotar que se entiende satisfecho no solo el capital sino los intereses y costas del proceso. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad -COOMUNIDAD-; quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, contra Aura María Villamizar Prieto, Zoraida Caballero Cuevas y Carlos Augusto Villamizar, por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 461 del C. Gral., del Proceso.

**SEGUNDO:** Se Ordena la entrega al Abogado Omar Mauricio Gutiérrez Hernández, los títulos que a continuación se relacionan: 1) 460010001588995, por \$403.752; 2) 460010001593905, por \$403.752; y ordénese el fraccionamiento del título valor N°. 460010001599571, por valor de \$417.913, de la siguiente

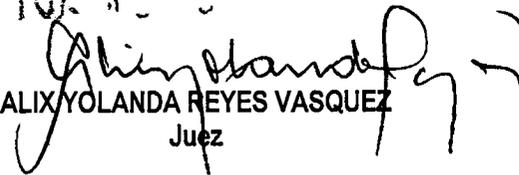
manera: \$213.218, para el endosatario para el cobro de la parte demandante y \$204.695, a la demandada Aura María Villamizar Prieto.

**TERCERO:** Ordenar la entrega a la ejecutada Aura María Villamizar Prieto, la suma de \$204.695, que resulta del fraccionamiento del Título No. N°. 460010001599571, por valor de \$417.913, así como el título 4) 460010001604352, por \$417.913; 5) 460010001610128, por \$417.913; y 6) 460010001616612, por \$417.913 sumas que corresponde al saldo que sobrepasa lo adeudado; así como los títulos judiciales que sean descontados y consignados a favor de este proceso con posterioridad.

**CUARTO:** Decrétese la cancelación y consiguiente levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los bienes de los ejecutados.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

100 11 10  
  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>50</u> hoy,
<b>02 JUL 2021</b>
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO